ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE PARQUES Y RECREO PUBLICOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

NUEVO REGLAMENTO DE LIDIA DE GALLOS EN PUERTO RICO

A virtud de la Ley Núm. 98, aprobada el 30 de junio de I954, según fué enmendada por la Ley Núm. 37 del 9 de junio de I956, para fomentar la crianza de gallos de pelea de pura raza en Puerto Rico, para autorizar el deporte de los gallos y mediante la autoridad que esta Ley concede a la Administración de Parques y Recreo Públicos y en su Sección 3 que determina como dirigir, reglamentar y controlar todas y cada una de las actividades relacionadas con el Deporte Gallístico en Puerto Rico, se promulga el siguiente

REGLAMENTO DE LIDIA

SECCION I- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A TODO JUEZ DE VALLA ACEPTAR A PELEAR GALLO ALGUNO:

A- Con su cresta o barbas sin recortar.

B- Que no venga pelado o tusado en la forma siguiente: el corte de la pluma deberá empezar a dos (2) pulgadas de la base posterior de la cresta y del tal manera que el tronco de cada pluma hasta llegar al hombrillo mida no menos de media (I/2) pulgada ni más de tres cuartos (3/4) pulgada de largo.

C- Pelado o limpio de la corbata o de las tablas del cuello. (Corbata es la parte del cuello de un gallo comprendida entre la parte baja del pico y el extremo superior de la pechuga).

D- Piropo o japonés: gallo al cual no le nacen plumas en el cuello.

E- Sin antes lavarle la cabeza y el cuello con un algodón mojado en éter puro. El lavado se efectuará en las jaulas de exhibición antes de comenzar el desafío, en presencia de un representante nombrado por los dueños de gallos.

F- Que no venga preparado de un todo para la lidia; es decir no permitirá que se arme, aguce,corte o ligue dentro del redondel. El esparadrapo, cinta o cualquier otro material que se use para fijar espuelas cubrirá un área continua nunca mayor de una (I) pulgada alrededor de la caña de las patas del gallo, excepto en caso de usarse garras cuando podrá cubrirse el área que sea necesaria para asegurarlas debidamente.

G- Que demuestre estar extraño o erizado al ser enfrentado a su contrincante antes de soltarse los gallos para el inicio de la pelea.

H- Que haya salido herido en un combate anterior el mismo día.

I- Con tiña, o que demuestre haberla pasado y conservar costra de medicamentos y piel seca o caspa adherida al cuello o cabeza.

J- Antes de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

K- Que no lleno las condiciones convenidas al concertarse la pelea, según registro del Juez de Inscripción. En este caso retendrá la posta de dicho gallo.

L- Sin repesarlo, dentro del redondel, a la vista del público.

M- Sin anunciarle al público cualquier ventaja en peso o en espuelas de un gallo sobre otro, siempre que dicha ventaja en peso sea mayor de una (I) onza y mayor de una línea en espuelas naturales.

SECCION II- NO SE PODRAN DESCASAR GALLOS ANTES DE LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)

Una vez casados y colocados en las jaulas de exhibición los gallos quedaran bajo el poder y jurisdicción del Juez de Valla, quien no autorizará sacar ningún gallo de su jaula sin haber recibido previamente el importe de su posta. El Juez de Valla no permitirá a persona alguna descasar un gallo, sin exponer una razón admisible, antes de las cinco de la tarde (5:00 P.M.). De actuar en contrario, le retendrá la posta. Después que los gallos hayan sido armados, llevados al redondel y repesados, el Juez de Valla no admitirá razón alguna para descasar un gallo, procediendo a retener la posta de quien lo hiciere, no importa la hora. El Juez de Valla no permitirá darle comida o agua o en cualquier forma bregar con un gallo después de ser colocado en la jaula de exhibición.

SECCION III- USO DE ESPUELAS POSTIZAS

El Juez de Valla admitirá a pelear los gallos armados con toda clase de espuelas postizas, quedando a discreción de los dueños de los gallos la selección de las mismas para echar sus peleas. DISPONIENDOSE, que los dueños de los gallos se pondrán de acuerdo sobre la clase y longitud de las espuelas a usarse ante el Juez de Inscripción, quien tomará nota. De no mediar acuerdo alguno sobre la clase de espuelas a usarse el Juez de Valla admitirá solo espuelas naturales o espuelas postizas de gallos. El Juez de Valla se informará de las condiciones de cada pelea por el registro preparado por el Juez de Inscripción.

En caso de que llegado el turno de la pelea, una de las partes se negare a cumplir los acuerdos, el Juez de Valla le retendrá la posta.

SECCION IV - SERA NULA LA PELEA CUANDO UN GALLO HUYA SANO DURANTE EL PRIMER MINUTO DE COMBATE

El Juez de Valla declarará nula toda pelea en la cual uno de los gallos, sin golpes ni heridas reales, abandone el combate dentro del primer minuto de comenzada la pelea, huyéndose sin volver a pelear. DISPONIENDOSE, que al comenzar toda pelea el Juez de Valla graduará el reloj especial para que suene al transcurrir el primer minuto de pelea.

SECCION V- EL JUEZ DE VALLA DECLARARA NULA PELEA ARREGLADA

Toda pelea que a su jicio haya sido arreglada o amañada, el Juez de Valla la declarará nula para todos sus efectos, reteniendo ambas postas.

SECCION VI- GALLOS NO PODRAN SER LEVANTADOS SIN AUTORIZACION DEL JUEZ DE VALLA

Ningún dueño de gallos, gallero o persona alguna podrá coger un gallo durante la pelea o levantarlo dándolo por perdido sin la autorización del Juez de Valla. DISPONIENDOSE, que el Juez de Valla podrá autorizar a levantar un gallo, declarándolo perdido, sin esperar el conteo reglamentario cuando por haber recibido castigo que lo deje indefenso o porque se le hayan roto o desprendido las dos espuelas queda, a juicio del Juez, a merced del contricante.

Cuando un dueño de gallo, gallero o persona alguna cogiere o levantare un gallo sin permiso, el Juez de Valla le impondrá una multa de veinticinco ($25) dólares, informando de su acción a la Administración de Parques y Recreo Públicos, y echará dicho gallo nuevamente a pelear.

SECCION VII- QUEDAN PROHIBIDAS TABLAS CONVENCIONALES

Quedan terminante y especificaciones prohibidos las tablas convencionales. El Juez de Valla declarará tablas una pelea solamente en atención y en cumplimiento de lo que dispone este Reglamento.

SECCION VIII- PRUEBA DE COBARDIA

El Juez de Valla ejecutará la Prueba de Cobardía en el caso especificado en la Sección IX y también siempre que para la decisión de la pelea sea necesario probar si un gallo está huido, DISPONIENDOSE, que siempre que un gallo rehuya o abandone el combate será obligación del Juez de Valla someter dicho gallo a la Prueba de Cobardía antes de dar su decisión. El dueño de la gallera tendrá en todo momento a disposición del Juez de Valla un gallo fresco, bravo, de color rubio y pelado según dispone el Reglamento. El Juez de Valla cogerá este gallo y tal como si estuviera traqueando (entrenando) con él, permitirá que dicho gallo pique materialmente en la cabeza hasta tres veces al gallo sometido ala Prueba.

SECCION IX- DURACION DE LAS PELEAS

Toda pelea en la cual se usen una o más espuelas postizas se considerará como una pelea con espuelas postizas. Las peleas con espuelas postizas durarán treinta (30) minutos y las peleas con espuelas naturales durarán cuarenta (40) minutos, excepto en el caso en que al llegar a su final el término de tiempo fijado a la pelea, un gallo está dando muestras de cobardía, en cuyo caso el término de duración de la pelea se extenderá para incluir el tiempo que el Juez se tarde en someter dicho gallo a la Prueba de Cobardía.

SECCION X- DECISION DE LAS PELEAS

I- Cuando Pierde un Gallo:

A- El Juez de Valla declarará perdido un gallo en

cualquier momento durante el transcurso del tiempo señalado para la pelea:

I- Cuando uno de los gallos, aunque de pie, esté indefenso a merced del contrario, sin tirar con sus patas durante dos minutos consecutivos, y el contrincante lo haya estado castigando durante esos dos minutos aunque no haya sido continuamente. (Castigar es pegar con las patas.)

2- Cuando esté en el suelo,- por cualquier razón que sea, - durante dos minutos consecutivos, aunque el contrincante no lo castigue, si está de pie y en actitud de pelea.

3- Cuando caiga muerto.

4- Cuando dé muestras de cobardía manifiesta o cante la gallina en señal de cobardía, siempre que el contrario esté de pie y en actitud de pelea, aunque no castigue.

5- Cuando salte sobre o fuera de la talanquera o valla por tres veces consecutivas sin pelear las dos veces que el Juez de Valla lo enfrente a su contrario. El Juez de Valla enfrentará ambos gallos en el centro del redondel tomándolos por el nacimiento de la cola y soltándolos a la mayor distancia que comodamente le permitan sus brazos.

B- El Juez de Valla declarará perdido un gallo cuando esté en el suelo, por efecto de tumba o por no poder sostenerse de pie por causa de golpes o cansancio, al llegar a su final el tiempo señalado de duración a la pelea y el contrario esté de pie y en actitud de pelea.

C- El Juez de Valla declarará perdido un gallo cuando huya al someterlo a la Prueba de Cobardía por haber dado demostraciones de miedo: (I) durante los dos minutos que ambos gallos dejan de pelear, (2) al llegar a su término el tiempo reglamentario de duración de la pelea.

II- Cuando Entabla un Gallo:

A- El Juez de Valla declarará tablas una pelea cuando al llegar a su final el tiempo reglamentario de duración de la pelea ninguno de los dos gallos ha sido declarado perdido de acuerdo con las disposiciones bajo el número I de esta misma Sección.

B- El Juez de Valla declarará tablas la pelea cuando en el transcurso de la misma los gallos contendientes, ambos de pie y sin demostrar cobardía dejen de pelear por dos minutos consecutivos, ambos estén acostados por dos minutos, o ambos gallos están huidos.

C- El Juez de Valla declarará tablasuna pelea cuando un gallo no huya, aunque no pelee, al ser sometido a la Prueba de Cobardía por haber dado demostraciones de miedo: (I) durante los dos minutos que ambos gallos dejan de pelear, (2) al llegar a su término el tiempo fijado de duración a la pelea.

D- El Juez de Valla declarará tablas la pelea cuando un gallo huya al ser sometido a la prueba de Cobardía por haber dado demostraciones de miedo mientras su contrincante estaba acostado: (I) al llegar a su final los dos minutos que ambos gallos dejan de pelear, (2) al llegar a su término el tiempo fijado de duración a la pelea.

SECCION XI- APELACION DE DECISIONES DEL JUEZ DE VALLA

La dirección y decisión de toda pelea corresponde exclusivamente al Juez de Valla y solamente el dueño de un gallo podrá protestar su decisión ante la Administración de Parques y Recreo Públicos. Si el Juez de Valla es informado por el dueño de un gallo, en el acto de su decisión, de que la misma será apelada ante la Administración de Parques y Recreo Públicos, el Juez de Valla retendrá ambas postas. El dueño de un gallo se indentificará como tal ante el Juez de Valla antes del inicio de la pelea. De así no hacerlo, el Juez de Valla reconocerá como dueño unicamente a la persona que le entregó el importe de la posta.

SECCION XII- TODA POSTA RETENIDA SERA ENVIADA POR EL JUEZ DE VALLA A LA ADMINISTRACION DE PARQUES Y RECREO PUBLICOS

Toda posta retenida por el Juez de Valla en cumplimiento de lo que dispone este Reglamento, será enviada por el Juez de Valla a la Administración de Parques y Recreo Públicos acompañada de un informe detallado y minucioso especificando las razones en que basó su decisión, a más tardar dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la celebración de la pelea.

SECCION XIII- EL JUEZ DE VALLA PODRA DECIDIR CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN EL REGLAMENTO

Cualquier caso que ocurra en una pelea por accidente o cualquier otro motivo, no previsto en este Reglamento, queda el Juez de Valla facultado para resolverlo. DISPONIENDOSE, que en cada uno de estos casos el Juez de Valla rendirá, dentro de los dos (2) días laborables siguientes, un informe a la Administración de Parques y Recreo Públicos describiendo las circunstancias que mediaron en la pelea y las razones en que basó su decisión.

SECCION XIV- PENALIDADES AL JUEZ DE VALLA POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO

Cualquier violación de este Reglamento por parte de un Juez de Valla será castigada por el Administrador de Parques y Recreo Públicos con una multa no menor de $10.00 ni mayor de $50.00 o suspensión de su licencia por un término no mayor de un año, o ambas penas a discreción del Administrador de Parques y Recreo Públicos.

SECCION XV- Este Reglamento empezará a regir el día primero de noviembre del corriente año de 1956.

Vease Regl. 1037 de junio 8/62

San Juan, Puerto Rico, a 23 de julio de 1956.

JULIO E. MONAGAS,
ADMINISTRADOR.